

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° 47343

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-000632

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
38 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010 y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 4 de enero de 2007, con el número 07-000632, por la doctora Dora María Gómez Díaz, en su calidad de apoderada de BÜHLER AG, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "MANDO DE MOVIMIENTO", que corresponde a la solicitud internacional PCT/CH2005/000374 del 4 de julio de 2005.

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma, con fundamento en el artículo 39 de la Decisión 486, en concordancia con el artículo 27 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT) y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 2335, notificado el 16 de febrero de 2007, para que subsanara las objeciones formuladas; especialmente, para que presentara un nuevo título que permitiera identificar con precisión la materia objeto de la solicitud.

TERCERO: Que mediante memorial radicado el 13 de abril de 2007 y como respuesta al Oficio No. 2335, la solicitante modificó el título de la solicitud a: "PALANCA DE TRANSMISIÓN", el cual se encontró que se ajustaba a los requisitos legales. En consecuencia, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

CUARTO: Que la apoderada Dora María Gómez Díaz, mediante escrito radicado el 19 de octubre de 2009, presentó sustitución de poder a favor de la doctora Magda Salzburg Garros, la cual se encontró que reúne los requisitos legales.

QUINTO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió a la solicitante mediante Oficio No. 6672, notificado el 21 de mayo de 2010 y Oficio No. 978, notificado el 21 de enero de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud, en cuanto a la carencia de novedad, de acuerdo a las exigencias del artículo 16 de la Decisión 486 mencionada.

SEXTO: Que la solicitante, mediante escritos radicados el 30 de septiembre de

47343

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° E-47343

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-000632

2010 y el 25 de mayo de 2011, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual se ajusta a las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la mencionada Decisión 486 y sobre el cual se toma la presente decisión.

SEPTIMO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "(...) para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

OCTAVO: Que las reivindicaciones 1 a 5, contenidas en los folios 136 y 137, carecen de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

8.1. Objeto de la invención

El objeto de la invención se refiere a un mando de movimiento para dispositivos transversales o rotativos, representado en la siguiente gráfica:

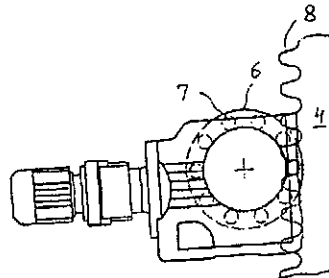


FIGURA 1

8.1.1. Problema técnico que resuelve la invención

El problema técnico que resuelve la invención consiste en la necesidad de proporcionar un mando de movimiento que sea apropiado para un equipo que se pueda mover de manera transversal, longitudinal y rotativa, tal como un horno de germinación.

8.1.2. Solución al problema técnico

Para resolver el problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un mando de movimiento que tiene una configuración de pasador rueda/engranaje, que contiene sólo un pequeño número de áreas sujetas a desgaste (pasadores), los cuales también pueden ser reemplazados fácilmente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° E- 47343

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-000632

8.2. Determinación del estado de la técnica

8.2.1. Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 5 de julio de 2004, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada respecto de la solicitud DE No. 10 2004 032 442.5.

La fecha de la prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folio 139 del expediente en estudio.

8.2.2. Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el documento EP 0851150, titulado "*A transmission device for converting a torque between rotary movement and linear movement*",¹ con fecha de publicación del 1 de julio de 1998, anterior a la fecha de la prioridad invocada y relacionado con la materia de la solicitud en estudio.

8.2.3. Información derivada del antecedente

La anterioridad EP 0851150 (de aquí en adelante denominada D1) da a conocer un aparato de transmisión de torque, que convierte el movimiento rotacional a movimiento lineal, mediante el uso de una cremallera que tiene una pluralidad de dientes y un piñón que posee una correspondiente intermediación entre ellos.

8.3. Novedad

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

¹ Un dispositivo de transmisión para convertir un torque entre movimiento rotatorio y movimiento lineal.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN N° E- 47343

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-000632

"el requisito de novedad exige que la invención no esté comprendida en el estado de la técnica, el cual abarca el conjunto de conocimientos tecnológicos accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Para la aplicación de este concepto, es importante que el estudio del estado de la técnica esté basado en las características o condiciones innovadoras del invento. Todo ello, desde luego, considerando las excepciones previstas en el artículo 3 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

En otras palabras, para que una invención sea novedosa se requiere que no esté comprendida en el estado de la técnica, es decir, que antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o de la prioridad reconocida, ni la innovación ni los conocimientos técnicos que de ella se desprenden hayan sido accesibles al público, entendiendo que la difusión de la información que se menciona debe ser detallada y suficiente para que una persona versada en la materia pueda utilizar esa información a fin de explotar la invención.²

En el presente caso, el mando de movimiento reivindicado en la presente solicitud carece de novedad, porque se trata de materia conocida y divulgada en el estado de técnica, tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro comparativo de las características técnicas esenciales de la solicitud y aquellas reveladas en el documento D1:

REIVINDICACION 1 (Fig. 1)	D1
1) Un mando de movimiento para dispositivos transversales o rotativos, el cual presenta, al menos, una rueda de pasador (6) que encaja con los dientes (8) de un anillo de engranaje (4).	SI Este dispositivo posee una rueda de pasador (7, 6) que encaja con los dientes (4) de un anillo de engranaje (5). Figura 1 (Fl. 108).
2) En donde la rueda de pasador (6) es giratoria y accionada por un motor ubicado en la rueda de pasador (6).	SI En donde la rueda de pasador (7) es giratoria y accionada por un motor eléctrico no mostrado y ubicado en el eje de entrada (2) en la rueda de pasador (7) (descripción, Col. 8, Fl. 121).

² PROCESO 95-IP-2010. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA. Noviembre 11 de 2010. Publicado el 27 de enero de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° E- 47343
Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-000632

3) En donde el anillo de engranaje (4) se utiliza simultáneamente como piso puente en adición al sistema de accionamiento.	SI En donde el anillo de engranaje (cremallera 4 y 5) se emplea como piso puente, en este caso unido al riel de piso (8) (Figura 1, Fl. 108).
4) En donde el apareamiento del material está hecho de modo que se define la rueda de pasador (6) como una pieza de desgaste.	SI En donde el apareamiento del material está hecho de modo que se define la rueda de pasador (7) como una pieza de desgaste, aclarando que el tipo de material para la rueda de pasador (7) es variada, desde materiales de alto desgaste sin definir en qué grado de anti-desgaste puede estar, tales como: Hierro, acero dulce o materiales cerámicos hasta los plásticos de alta resistencia a la fricción; cada uno de ellos se caracteriza por tener un nivel de desgaste dependiendo del material que se desea emplear (descripción, Col. 10, renglones 38 a 45, Fl. 123).

Tal como se puede observar, las características de la reivindicación 1 de la presente solicitud se encuentran previamente divulgadas en el documento D1, de manera idéntica. Por su parte, las reivindicaciones 2 a 5 no aportan elemento técnico nuevo alguno que genere una distinción frente al estado de la técnica.

En consecuencia, el mando de movimiento reivindicado en la solicitud hace parte del estado de la técnica, razón por la cual no cumple con lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

8.4. Sobre la respuesta de la solicitante

En relación con los argumentos de la solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, se determina que:

La solicitante argumenta que *"en el documento D1 no hay ninguna divulgación sobre el vínculo material que define el desgaste, entre el anillo dentado y la rueda del perno. Por lo tanto, en ninguna parte se define como una pieza de desgaste. Además, no hay ninguna revelación sobre el vínculo material, que define el desgaste, entre el anillo de engranaje (4) y la rueda del pasador (6). Por lo tanto,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° E-47343

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-000632

ninguna parte se define como una pieza de desgaste. La divulgación citada por el examinador (Col. 10, líneas 38 a 45) sólo describe los materiales que se utilizarán para la cremallera (5) y el piñón (7)" (Fl. 132).

Al respecto, una vez realizadas las comparaciones respectivas de los elementos y de las características particulares del dispositivo reclamado por la solicitud, plasmadas en el nuevo capítulo reivindicatorio y aquellas reveladas en la publicación D1, se concluye que la conformación del dispositivo revelado en este último documento contiene las características reclamadas por la reivindicación 1 de la solicitud, de la siguiente manera: El anillo de engranaje (cremallera 4 y 5) se emplea como piso puente, en este caso unido al riel de piso (8) (Fig. 1, Fl. 108); y, además, en donde el apareamiento del material está hecho de modo que se define la rueda de pasador (7) como una pieza de desgaste, aclarando que el tipo de material para la rueda de pasador (7) es variada, desde materiales de alto desgaste sin definir en qué grado de anti-desgaste puede estar, tales como: Hierro, acero dulce o materiales cerámicos hasta los plásticos de alta resistencia a la fricción; cada uno de ellos se caracteriza por tener un nivel de desgaste dependiendo del material que se desea emplear (D1, descripción, Col. 10, renglones 38 a 45, Fl. 123).

De esta manera, se concluye que la solicitud no aporta elemento técnico nuevo alguno al estado de la técnica, teniendo en cuenta que la solicitud sólo corresponde a otra manera de aplicar en la industria el mismo conjunto de elementos revelados en D1.

Adicionalmente, es preciso considerar que el documento D1 presenta una amplia gama de materiales que, combinados entre sí, pueden generar diversos grados de desgaste (sean altos o bajos), ya que cada material se caracteriza de acuerdo a su composición química y propiedades mecánicas individuales. Lo cual no garantiza el hecho que la rueda de pasador citada por la solicitante se considere una pieza de desgaste que la haga caer dentro de dicha misma selección y combinación de materiales, como para diferenciar el aporte técnico frente al documento D1 citado. En conclusión, no hay diferencia entre el mecanismo reclamado y el previamente divulgado.

La solicitante afirma que *"Debido al sector de aplicación en los hornos de malteado un experto en la materia no consideraría, además, incluso considerar desde el documento D1, puesto que el documento D1 está diseñado para ser utilizado en 'un aparato que requiere de alta precisión, la transmisión de par elevado con una alta eficiencia y durabilidad'"* Agrega, que *"queda claramente demostrado que existen diferencias técnicas sustanciales y no se derivan de manera evidente de la invención que se describe en el documento D1 con la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 47343

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/07-000632

solicitud de patente de invención que desea proteger nuestro poderdante; por lo cual la invención definida en la nueva Reivindicación 1 y demás reivindicaciones 2 a 5 dependientes, cumplen con el requisito de ALTURA INVENTIVA con respecto al documento D1" (Fls. 133 y 134).

Al respecto, procede señalar que la aplicación del mecanismo en otro sector de la industria no implica que exista una diferencia en las partes y funcionamiento del dispositivo. Ahora bien, se puede llegar a considerar un segundo uso de un sistema mecánico que ya existía en el estado de la técnica, al aplicarse en otra área de la producción industrial. Sobre el particular, el artículo 21 de la Decisión 486 establece: *"Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial"*. De esta manera, la aplicación de un invento patentado (D1) en un área diferente de producción industrial se considera un segundo uso al atribuido inicialmente, el cual no podrá ser objeto de nueva patente.

Por lo demás, dado que la reivindicación independiente 1 hace énfasis en la definición de *"la rueda de pasador 6 como una pieza de desgaste"*, se ha podido evidenciar que a partir del documento D1, con la aplicación de diferentes materiales, se puede obtener el mismo resultado de desgaste, sea menor o mayor grado y que dicho resultado va de la mano con las propiedades mecánicas del material escogido para dicha aplicación, lo que no representa un efecto técnico sorprendente, ya que todo tipo de material está bajo condiciones de desgaste, fatiga y envejecimiento en el trabajo que realiza.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentadas, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada "PALANCA DE TRANSMISIÓN".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Magda Salzburg Garros, en su calidad de apoderada sustituta de la sociedad BÜHLER AG, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° E- 47343
Por la cual se deniega una patente de invención

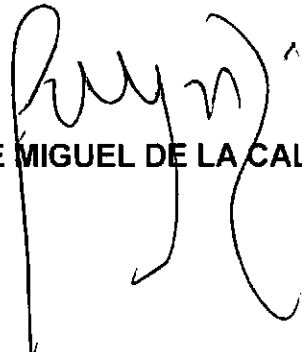
Rad. PCT/07-000632

ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **31 AGO 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
MAGDA SALZBURG GARROS
Carrera 7 No. 32 – 85. Oficina 501.
Bogotá D.C.

Elaboró: Laura Victoria Camacho C. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: José Luis Salazar L. 
Aprobó: José Luis Londoño F. 